



CUT: 11229-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0369-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 02 de abril de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2025-01-17 presentado el señor Alexander Ramírez Silva gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, con domicilio en Urb. Prog. De Viv. Los Crisantemos Mz. A Lt.21, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, quien solicita evaluación de la extinción de la licencia de uso de agua que fue otorgada a Paulino Cuadros Medina mediante Resolución Directoral 031-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2013-03-26 para el predio 02383 ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 102.1) del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338, establece; La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, mediante Resolución Directoral 031-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 2013-03-26 se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de regularización a ocho (8) predios pertenecientes al Bloque de Riego San Lorenzo, de la Comisión de Usuarios San Lorenzo perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, fuente de agua proveniente del río Chillón, cuenca hidrográfica del mismo nombre para una extensión de 25,0800 ha bajo riego, dentro de los cuales se le otorga al señor Paulino Cuadros Medina para el predio con código 02383 con un área bajo riego de 4,00 ha con un volumen de agua de 62 157,7346 m<sup>3</sup>/año;

Que, mediante Oficio 009-2025-JUCH-GT del 2025-01-17, se solicita extinción de la licencia de uso de agua otorgado a favor del señor Paulino Cuadros Medina en lo referente al área real bajo riego, todo ello en el marco de «sinceramiento de áreas de riego» realizado por la junta de usuarios, adjuntando acta de inspección ocular e Informe Técnico 033-2024/JUSHCH/A-OPEMADE/JLFM;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo 0006-2025-JAGR/USUARIOS\_ALACHRL2 de 2025-01-29, se realizó la inspección ocular en los puntos ubicados en las coordenadas UTM WGS84; en la que participó el señor Modesto Cuadros Arredondo hijo del titular de la licencia el cual manifestó que su padre se encuentra fallecido; asimismo se verificó que el predio ha cambiado de uso en su totalidad, encontrándose lotizado

con múltiples construcciones de material noble, calles, parques, entre otros; y se observa que la toma que captaba las aguas del canal de derivación Cañón, se encuentra clausurada;

Que, el área técnica de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, luego de evaluar el expediente administrativo emitió el Informe Técnico 0010-2025-JAGR de 2025-02-02, concluyendo que es procedente la solicitud de extinción de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Directoral 031-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de 2023-03-26, a favor del señor Paulino Cuadros Medina, por un área bajo riego de 4,00 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 6 2157,7346 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el bloque de riego de la comisión de usuarios San Lorenzo, debido a que actualmente el usuario se encuentra fallecido y el predio ha cambiado de uso en su totalidad, por consiguiente no está realizando el uso del recurso hídrico;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emite el Informe Técnico 0034-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-02-17, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, y determina que es factible atender el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Directoral 031-2013-ANAAAA-CF del 2013-03-26, a favor de Paulino Cuadros Medina, para un área bajo riego de 4,00 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 62 157,7346 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el bloque de riego San Lorenzo de la Comisión de Usuarios San Lorenzo;

Que, al respecto, de acuerdo a la evaluación de los actuados y revisión de la documentación corresponde extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Directoral 031-2013-ANAAAA-CF del 2013-03-26, a favor del señor Paulino Cuadros Medina, correspondiente a 4,00 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 62 157,7346 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el bloque de riego San Lorenzo de la Comisión de Usuarios San Lorenzo, por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado el derecho de uso;

Que, estando al Informe Legal 074-2025-LACL de 2025-03-28 e Informe Técnico 0034-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** la extinción de la licencia de uso de agua superficial del río Chillón, con un volumen de 62 157,7346 m<sup>3</sup>/año, con fines agrarios de 4,00 ha, bajo riego, otorgada mediante Resolución Directoral 031-2013-ANAAAA-CF del 2013-03-26, a favor del señor Paulino Cuadros Medina, ubicado en el bloque de riego San Lorenzo de la Comisión de Usuarios San Lorenzo, por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado.

**ARTÍCULO 2°.- Revertir** al dominio del Estado (río Chillón) un volumen de agua de 62 157,7346 m<sup>3</sup>/año producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 4,00 ha el cual formará parte del caudal ecológico.

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 33B589DF

**ARTÍCULO 3°.-** Se anexa el Informe Técnico 0034-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025- 02-17, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA